PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0094(COD)

1.10.2008

ENMIENDAS
52 - 142

Proyecto de informe
Claudio Fava
(PE409.510v01-00)

sobre la propuesta de Directiva por la que se establecen sanciones aplicables a los empresarios de residentes ilegales nacionales de terceros países

Propuesta de directiva
(COM(2007)0249 – C6-0143/2007 – 2007/0094(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 52
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La presente Directiva establece sanciones disuasorias para los empresarios que se aprovechen de la situación ilegal de un migrante y creen una situación de competencia ilegal e injusta en detrimento de otros empresarios honestos.

Or. en

Enmienda 53
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3) También es necesario considerar la situación de los nacionales de países terceros que tienen residencia legal y están empleados ilegalmente, con objeto de establecer medidas adicionales,

Or. el

Justificación

Existe una laguna en la legislación a este respecto.

Enmienda 54
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales. como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro y sean destinados por un contratista a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios.	(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales. como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro y sean destinados por un contratista a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios***, o que sean objeto de medidas de protección internacionales***.

Or. it

Enmienda 55
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales, como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en	(4) Procede excluir del ámbito de aplicación de estas disposiciones a los nacionales de terceros países que no sean residentes ilegales, como los familiares de ciudadanos de la Unión Europea que ejerzan su derecho a la libre circulación en

la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro ***y sean destinados por un contratista a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios***.	la Comunidad y aquéllos que, en virtud de acuerdos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y los países de origen de dichos nacionales, por otra parte, gocen de derechos en materia de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión. Quedan también excluidos los nacionales de terceros países que se encuentren en una situación al amparo del Derecho comunitario, como aquéllos que estén trabajando legalmente en un Estado miembro.

Or. en

Justificación

La Directiva debería también aplicarse a los trabajadores desplazados.

Enmienda 56
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de evitar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países, antes de contratar a nacionales de terceros países, incluso cuando sea con la intención de destinarlos a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios, los empleadores deberían tener la obligación de comprobar que dichos nacionales disponen de un permiso de residencia u otra autorización equivalente válida durante el período de trabajo. La obligación de los empleadores debería limitarse a comprobar que los documentos presentados no son manifiestamente falsos, por ejemplo, que no llevan una fotografía	(5) A fin de evitar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países, antes de contratar a nacionales de terceros países, incluso cuando sea con la intención de destinarlos a otro Estado miembro en el marco de una prestación de servicios, los empleadores deberían tener la obligación de comprobar que dichos nacionales disponen de un permiso de residencia u otra autorización equivalente válida durante el período de trabajo. La obligación de los empleadores debería limitarse a comprobar que los documentos presentados no son manifiestamente falsos, por ejemplo, que no llevan una fotografía

que a todas luces no es la de la persona en cuestión. Con objeto de que los Estados miembros puedan, en particular, detectar la existencia de documentos falsificados, las empresas y las personas jurídicas deberían tener asimismo la obligación de comunicar a las autoridades competentes la contratación de nacionales de terceros países.	que a todas luces no es la de la persona en cuestión. Con objeto de que los Estados miembros puedan, en particular, detectar la existencia de documentos falsificados, las empresas y las personas jurídicas deberían tener asimismo la obligación de comunicar a las autoridades competentes la contratación de nacionales de terceros países. ***Los Estados miembros deberían asegurar que los empresarios estén adecuadamente informados de la forma y el contenido del permiso de residencia expedido a los nacionales de terceros países.***

Or. ro

Justificación

Cualquiera que intente saber si un documento es válido debe disponer de la información adecuada sobre los criterios que debe cumplir dicho documento.

Enmienda 57
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los Estados miembros deberían establecer sanciones adecuadas para aplicar la prohibición general y prevenir las infracciones. Tales medidas deberían incluir sanciones financieras ***y contribuciones a los gastos de repatriación de los residentes ilegales nacionales de terceros países***.	(7) Los Estados miembros deberían establecer sanciones adecuadas para aplicar la prohibición general y prevenir las infracciones. Tales medidas deberían incluir sanciones financieras.

Or. en

Enmienda 58
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Con objeto de asegurar la efectividad de la presente Directiva, cualquier beneficio generado indebidamente por el empleo ilegal de nacionales de terceros países deberá ser restituido. Las remuneraciones impagadas y los otros derechos pecuniarios ligados al empleo que habrán de reembolsarse deberán, por consiguiente, ser iguales a los que hubieran percibido trabajadores equiparables en una relación de empleo declarado.

Or. en

Enmienda 59
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros ***deberían*** disponer lo necesario para que ***se presuponga una duración*** de la relación laboral ***de al menos seis meses, de modo que la carga de la prueba recaiga en el empresario por lo que respecta al menos a un determinado período***.	(10) Los Estados miembros ***podrán*** disponer lo necesario para que ***el empresario y el nacional de un país tercero tengan la posibilidad de probar la existencia y la duración*** de la relación laboral.

Or. en

Enmienda 60
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros deberían disponer lo necesario para que se presuponga una ***duración de la*** relación laboral ***de al menos seis meses***, de modo que la carga de la prueba recaiga en el empresario ***por lo que respecta al menos a un determinado período***.	(10) Los Estados miembros deberían disponer lo necesario para que se presuponga ***la existencia de una*** relación laboral de modo que la carga de la prueba recaiga en el empresario. ***Los Estados miembros deberían también disponer lo necesario para que los empleados tengan la oportunidad de probar la existencia y la duración de su relación laboral.***

Or. en

Enmienda 61
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del frecuente recurso a la subcontratación en algunos de los sectores afectados, es preciso velar por que todas las empresas de la cadena de subcontratación se consideren codeudoras solidarias de las sanciones financieras impuestas a un empresario situado al final de la cadena que haya contratado a residentes ilegales nacionales de terceros países.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 62
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Habida cuenta del frecuente recurso a la subcontratación en algunos de los sectores afectados, es preciso velar por que todas las empresas de la cadena de subcontratación se consideren codeudoras solidarias de las sanciones financieras impuestas a un empresario situado al final de la cadena que haya contratado a residentes ilegales nacionales de terceros países.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Tanto el «contratista» como el «subcontratista» se definen como «empresarios». Todos los empresarios deben ser considerados responsables de las personas que contratan.

Enmienda 63
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Así pues, para garantizar la plena eficacia de la prohibición general, es preciso aplicar sanciones más disuasivas en los casos graves, como son las infracciones reiteradas, el empleo ilegal de un número considerable de nacionales de terceros países, las condiciones laborales especialmente abusivas y las situaciones en que el empresario sabe que el trabajador es víctima de la trata de seres humanos. Debería considerarse que las condiciones laborales son especialmente abusivas	(15) Así pues, para garantizar la plena eficacia de la prohibición general, es preciso aplicar sanciones más disuasivas en los casos graves, como son las infracciones reiteradas, el empleo ilegal de un número considerable de nacionales de terceros países, ***el empleo ilegal de un menor,*** las condiciones laborales especialmente abusivas y las situaciones en que el empresario sabe que el trabajador es víctima de la trata de seres humanos. Debería considerarse que las condiciones

cuando las condiciones salariales o laborales, en particular, las que afectan a la salud y la seguridad de los trabajadores, difieran de manera significativa de las de los trabajadores empleados legalmente.	laborales son especialmente abusivas cuando las condiciones salariales o laborales, en particular, las que afectan a la salud y la seguridad de los trabajadores, difieran de manera significativa de las de los trabajadores empleados legalmente.

Or. en

Enmienda 64
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 65
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada***, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente.*** Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.	(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada ***y acceso al mercado de trabajo legal***. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 66
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones	(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones

penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada***, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente***. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada ***y acceso al mercado de trabajo legal***. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.

Or. en

Enmienda 67
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones penales incoadas contra el empresario un permiso de residencia de una duración limitada, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades	(19) Para completar los mecanismos de denuncia, los Estados miembros deberían conceder a los nacionales de terceros países que hayan estado sometidos a condiciones laborales especialmente abusivas y que colaboren en las acciones penales incoadas contra el empresario***, y a los miembros de su familia,*** un permiso de residencia de una duración limitada***,*** vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente. Dichos permisos deberían concederse en las mismas condiciones que los que se otorgan en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las

competentes.	autoridades competentes.

Or. ro

Justificación

Las familias de los nacionales de países terceros que disfrutan de este derecho no deberían estar separadas de estos. Sin la inserción de esta cláusula la medida perdería eficacia operativa. La Directiva 2004/81 de 29 de abril de 2004 no contiene disposiciones concernientes a la situación de los familiares.

Enmienda 68
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) La presente Directiva se debería considerar complementaria de otras medidas adoptadas para abordar el problema del trabajo no declarado.

Or. en

Enmienda 69
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 1 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva establece sanciones y medidas comunes aplicables en los Estados miembros a los empresarios de nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, con el fin de luchar contra la inmigración clandestina.	1. La presente Directiva establece sanciones y medidas comunes aplicables en los Estados miembros a los empresarios de nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, con el fin de luchar contra la inmigración clandestina ***y combatir el trabajo no declarado y la explotación***.

Or. en

Enmienda 70
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Artículo 1 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva establece sanciones y medidas comunes aplicables en los Estados miembros a los empresarios de nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, con el fin de luchar contra la inmigración clandestina.	1. La presente Directiva establece ***las*** sanciones y medidas comunes ***mínimas*** aplicables en los Estados miembros a los empresarios de nacionales de terceros países que residan ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, con el fin de luchar contra la inmigración clandestina.

Or. el

Justificación

El objetivo de la Directiva es establecer medidas comunes mínimas.

Enmienda 71
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Artículo 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(f) «subcontratista», una persona física o jurídica a quien se encomiende la ejecución parcial o total de las obligaciones contempladas en un contrato anterior.	(f) «subcontratista», una persona física o jurídica a quien se encomiende la ejecución parcial o total de las obligaciones contempladas en un contrato anterior**,** ***incluidas las agencias de trabajo temporal y otros intermediarios***.

Or. en

Enmienda 72
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 2 - letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(f bis) «agencia de trabajo temporal», una persona física o jurídica a través de la cual los trabajadores temporales pueden acceder a los empleos, incluida cualquier persona física o jurídica que cobre a los empresarios, de manera directa o indirecta, una tarifa por buscar trabajadores temporales adecuados.

Or. en

Enmienda 73
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 4 − apartado 1 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) exigir a los nacionales de terceros países la presentación de un permiso u otra autorización de residencia válido durante el período de empleo considerado;	a) exigir a los nacionales de terceros países la presentación de un permiso u otra autorización de residencia ***o un permiso de trabajo*** válido durante el período de empleo considerado***, antes del comienzo de su empleo***; ***en los casos en que la duración del contrato de empleo exceda el periodo de validez del permiso u otra autorización de residencia válido contemplados en este apartado, los Estados miembros obligarán a los empresarios a exigir al empleado nacional de un país tercero la presentación de un nuevo permiso u otra autorización de residencia válidos en la fecha de expiración del permiso u otra autorización de residencia que hubiere***

presentado en el momento de ser empleado.

Or. en

Enmienda 74
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 4 − apartado 1 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) exigir a los nacionales de terceros países la presentación de un permiso u otra autorización de residencia válido durante el período de empleo considerado;	a) exigir a los nacionales de terceros países la presentación de un permiso u otra autorización de residencia válido durante el período de empleo considerado***, o válido al inicio de la actividad y que se pueda renovar por el resto del periodo de empleo***;

Or. en

Enmienda 75
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 4 - apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros obligarán a los empresarios que intervengan en actividades económicas o actúen como personas jurídicas a comunicar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros, ***en el*** plazo ***máximo de una semana***, tanto el inicio como el fin de la contratación de un nacional de un tercer país.	2. Los Estados miembros obligarán a los empresarios que intervengan en actividades económicas o actúen como personas jurídicas a comunicar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros, ***dentro de un*** plazo ***establecido por cada Estado miembro***, tanto el inicio como el fin de la contratación de un nacional de un tercer país.

Or. en

Enmienda 76
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 4 - apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros obligarán a los empresarios que intervengan en actividades económicas o actúen como personas jurídicas a comunicar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros, en el plazo máximo de una semana, tanto el inicio como el fin de la contratación de un nacional de un tercer país.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El exceso de burocracia es muy poco efectivo; carga administrativa.

Enmienda 77
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán establecer un sistema simplificado de obligaciones de los empresarios cuando estos contraten a personas para trabajos de servicio doméstico.

Or. en

Enmienda 78
Martine Roure

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán establecer un sistema simplificado de las obligaciones de los empresarios cuando estos sean particulares que emplean a alguien para realizar actividades en el ámbito de la ayuda doméstica y los servicios personales. Tomarán, sin embargo, las medidas necesarias para combatir la esclavitud doméstica.

Or. fr

Enmienda 79
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. ***Los Estados miembros proporcionarán a los empresarios directrices claras y consejo en materia de permisos de residencia y otras autorizaciones de estancia.***

Or. en

Enmienda 80
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 4 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que se considere que los empresarios han cumplido la obligación contemplada en el apartado 1, letra a), salvo que el documento presentado como permiso o autorización de residencia sea manifiestamente falso.	3. Los Estados miembros velarán por que se considere que los empresarios han cumplido la obligación contemplada en el apartado 1, letra a), salvo que el documento presentado como permiso o autorización de residencia ***o permiso de trabajo*** sea manifiestamente falso.

Or. en

Enmienda 81
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros deberán velar por que los empresarios traten las solicitudes de empleo equitativamente y controlen de manera no discriminatoria los documentos de todos los solicitantes a los que se ofrezca empleo.

Or. ro

Justificación

Los empresarios deben evitar las prácticas discriminatorias al contratar y al controlar los documentos de todos aquellos que contraten y tratar todas las solicitudes de empleo de manera equitativa. No pueden dar por supuesto que alguien perteneciente a una minoría étnica sea un inmigrante. Controlar únicamente los documentos de quienes por su acento o aspecto parecen extranjeros constituirá una discriminación por razón de nacionalidad.

Enmienda 82
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 6 − apartado 2 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sanciones económicas por cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente;	a) sanciones económicas por cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente***, cuyo importe total refleje los costes medios del retorno***;

Or. en

Justificación

Las sanciones económicas deben reflejar el importe estimado de los costes de retorno, determinado por las autoridades nacionales, con objeto de que tengan un efecto realmente disuasorio.

Enmienda 83
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 6 − apartado 2 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) sanciones económicas por cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente;	a) sanciones económicas por cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente***, que aumenten progresivamente, en línea con el número de nacionales de países terceros empleados ilegalmente***;

Or. en

Enmienda 84
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el pago de los gastos de retorno de cada nacional de un tercer país empleado ilegalmente en relación con el cual se lleve a cabo un procedimiento de retorno.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La experiencia en una serie de Estados miembros muestra que esto es demasiado complejo. Se debe incorporar a las sanciones económicas.

Enmienda 85
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán prever una reducción del importe de las sanciones económicas cuando el empresario sea un particular que contrata a un nacional de un tercer país para facilitar ayuda doméstica o servicios personales y cuando el empleado testifique que ha recibido un trato equitativo durante el periodo de empleo.

Or. en

Enmienda 86
Martine Roure

Propuesta de directiva
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán prever una reducción del importe de las sanciones económicas cuando el empresario sea un particular que contrata a un nacional de un tercer país para facilitar ayuda doméstica o servicios personales, procurando asegurarse de que no existe esclavitud doméstica.

Or. fr

Enmienda 87
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 7 − apartado 1 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) toda remuneración pendiente al nacional de un tercer país empleado ilegalmente;	a) toda remuneración pendiente al nacional de un tercer país empleado ilegalmente; ***en caso de que no pueda establecerse el nivel acordado de remuneración, se supondrá que ha sido el salario mínimo según lo establecido por el Derecho nacional. En los Estados miembros en que no se prevea un salario mínimo, el nivel acordado de remuneración se determinará con referencia a los ingresos mínimos que permitan a los ciudadanos del Estado miembro en cuestión acceder a la asistencia social en dicho Estado miembro, o de conformidad con los acuerdos colectivos o las prácticas aplicables en el sector en cuestión***;

Or. en

Enmienda 88
Stefano Zappalà, Roberta Angelilli

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria y letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), los Estados miembros:	2. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), los Estados miembros ***adoptarán mecanismos para garantizar que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente***:
a) adoptarán mecanismos para garantizar que los trámites necesarios para el cobro de las remuneraciones pendientes se inicien automáticamente, sin necesidad de que los nacionales de terceros países presenten una solicitud;	***a) puedan presentar una reclamación, sujeta a un periodo de prescripción establecido de conformidad con la legislación nacional, para el pago de cualquier remuneración pendiente, y obtener la aplicación de medidas a tal efecto contra el empresario;***
	b) sean informados sistemáticamente y lo antes posible de que pueden presentar dicha reclamación, antes de la ejecución de cualquier medida de repatriación;
	c) puedan ejercer sus derechos mediante la utilización de formularios que puedan entender las personas a quienes están destinados.

Or. it

Justificación

En la mayoría de los Estados miembros, los trabajadores de la UE tienen que presentar una reclamación específica a las autoridades competentes. Por consiguiente, es difícil ver por qué se debe crear un nuevo sistema para nacionales de países terceros. Un sistema nuevo y diferente daría lugar una diferencia injustificada de trato entre los trabajadores de la UE y los de países terceros. No parece aceptable que un derecho individual esté sujeto a un mecanismo automático. La utilización de un formulario en una lengua que el trabajador

pueda comprender le permitiría ejercer sus derechos de manera inequívoca.

Enmienda 89
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presupondrán que la relación laboral ha durado al menos seis meses, salvo que el empresario demuestre lo contrario.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 90
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presupondrán ***que la*** relación laboral ***ha durado al menos seis meses,*** salvo que el empresario demuestre lo contrario.	b) presupondrán ***la existencia de una*** relación laboral, salvo que el empresario ***o el nacional de un tercer país empleado ilegalmente*** demuestre lo contrario.

Or. en

Enmienda 91
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Artículo 7 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente ***cobren*** todos los atrasos percibidos en virtud del apartado 1, letra a),	3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente ***puedan cobrar*** todos los atrasos percibidos en virtud del apartado 1,

incluso si han abandonado el territorio de forma voluntaria o forzosa.	letra a), incluso si han abandonado el territorio de forma voluntaria o forzosa.

Or. el

Justificación

Se debe establecer un mecanismo que permita a los nacionales de terceros países cobrar todos los atrasos.

Enmienda 92
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 7 - apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Por lo que se refiere a los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar el aplazamiento de la ejecución de toda decisión de retorno hasta que el nacional de un tercer país afectado haya cobrado todas las remuneraciones pendientes percibidas en virtud del apartado 1, letra a).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 93
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 7 - apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Por lo que se refiere a los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar el aplazamiento de la ejecución de toda decisión de retorno hasta que el nacional de	4. Por lo que se refiere a los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar el aplazamiento de la ejecución de toda decisión de retorno hasta que el nacional de

un tercer país afectado haya cobrado todas las remuneraciones pendientes percibidas en virtud del apartado 1, letra a).	un tercer país afectado haya cobrado todas las remuneraciones pendientes ***y las demás prestaciones financieras relacionadas con el trabajo*** percibidas en virtud del apartado 1, letras a) y a bis),

Or. en

Justificación

Las remuneraciones pendientes deben incluir todas las prestaciones financieras relacionadas con el trabajo.

Enmienda 94
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros tomarán medidas para fomentar la integración en el mercado laboral de trabajadores procedentes de situaciones de empleo irregulares.

Or. it

Enmienda 95
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas también ***puedan, en su caso,*** ser objeto de las medidas siguientes:	8. Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas también ***sean*** objeto de las medidas siguientes:

Or. en

Enmienda 96
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas ***también puedan***, ***en su caso***, ***ser*** objeto de las medidas siguientes:	8. Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empresarios que intervengan en actividades económicas ***sean, si lo justifica la gravedad de la situación o el porcentaje de nacionales de terceros países empleados***, objeto de las medidas siguientes:

Or. en

Justificación

La gravedad de la situación prevalecerá en todos los casos.

Enmienda 97
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 8 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) exclusión del derecho a recibir prestaciones, ayudas o subvenciones públicas durante un período máximo de 5 años;	a) exclusión del derecho a recibir prestaciones, ayudas o subvenciones públicas***, incluyendo financiación de la UE gestionada por los Estados miembros,*** durante un período máximo de 5 años;

Or. en

Justificación

La formulación del considerando 11 y del artículo 8, letras a) y b) deben acordarse.

Enmienda 98
Hubert Pirker

Propuesta de directiva
Artículo 8 - letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) devolución de las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la UE administrados por los Estados miembros, concedidas al empresario ***en los 12 meses anteriores a la comprobación del empleo ilegal***;	(c) devolución de las prestaciones, ayudas o subvenciones públicas, incluidos los fondos de la UE administrados por los Estados miembros, concedidas al empresario ***durante el periodo real de la relación laboral o, si se desconoce la duración de dicho periodo, la duración supuesta de la relación de conformidad con el artículo 7, apartado 2 b)***;

Or. de

Justificación

Para satisfacer el principio de proporcionalidad, las medidas que se hayan de imponer deben adaptarse a la duración real de la relación laboral o a la hipótesis de que la duración fue de seis meses.

Enmienda 99
Nicolae Vlad Popa

Propuesta de directiva
Artículo 8 - letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) cierre provisional o definitivo de los establecimientos empleados en la infracción.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 100
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 8 - letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) ***cierre*** provisional o ***definitivo de los establecimientos empleados en la infracción.***	(d) ***Retirada*** provisional o ***definitiva de la licencia para realizar la actividad empresarial en cuestión si así lo justificase, en particular, la gravedad de la situación o el número de nacionales de terceros países que sean residentes ilegales y que estén empleados por el empresario implicado***.

Or. en

Enmienda 101
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 8 - letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) cierre provisional o definitivo de los establecimientos empleados en la infracción.	(d) cierre provisional o definitivo de los establecimientos empleados en la infracción ***o retirada provisional o definitiva de la licencia para realizar la actividad empresarial en cuestión***.

Or. en

Justificación

La retirada de la licencia también debe ser una posibilidad.

Enmienda 102
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de directiva
Artículo 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si el empresario es un subcontratista, los Estados miembros velarán por que el contratista principal y todos los subcontratistas intermediarios sean deudores de:	***suprimido***
a) toda sanción impuesta en virtud del artículo 6;	
b) todo atraso debido en virtud del artículo 7.	
2. Sin perjuicio de las disposiciones legislativas nacionales relativas al derecho de repetición, el contratista principal y todos los subcontratistas intermediarios se considerarán codeudores solidarios por lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado 1.	

Or. en

Justificación

Tanto «contratistas» como «subcontratistas» se definen como «empresarios». Por lo tanto, este artículo es innecesario. Todos los empresarios deben ser considerados responsables de las personas que contratan.

Enmienda 103
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si el empresario es un subcontratista,	***suprimido***

los Estados miembros velarán por que el contratista principal y todos los subcontratistas intermediarios sean deudores de:

Or. en

Enmienda 104
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 9 − apartado 1 − letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) toda sanción impuesta en virtud del artículo 6;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 105
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) todo atraso debido en virtud del artículo 7.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 106
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 9 - apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) Sin perjuicio de las disposiciones legislativas nacionales relativas al derecho de repetición, el contratista principal y todos los subcontratistas intermediarios se considerarán codeudores solidarios por lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 107
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todos los Estados miembros velarán por que la infracción contemplada en el artículo 3, si es intencionada, constituya un delito en las circunstancias siguientes:	1. Todos los Estados miembros velarán por que la infracción contemplada en el artículo 3, si es intencionada, constituya un delito en las circunstancias siguientes ***y de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional***:

Or. el

Justificación

Es necesaria una clarificación, ya que esta cuestión se ha de tratar en el contexto nacional.

Enmienda 108
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la infracción se refiere a un número considerable de nacionales de terceros países empleados ilegalmente, es decir, si se trata de cuatro o más;	b) la infracción se refiere a un número considerable de nacionales de terceros países que son residentes ilegales y que están empleados ilegalmente, es decir, si se trata de cuatro o más;

Or. en

Enmienda 109
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 10 − apartado 1 − letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) la infracción se acompaña de unas condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente; o	(c) la infracción se acompaña de ***ofensas, violencia, amenazas, intimidación, trato degradante, discriminación por razón de género o de*** unas condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente; o

Or. en

Enmienda 110
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 10 − apartado 1 − letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) la infracción se acompaña de unas	(c) la infracción se acompaña de unas

condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente;	condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales ***y salariales*** de los trabajadores empleados legalmente;

Or. fr

Enmienda 111
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 10 − apartado 1 − letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) la infracción se acompaña de unas condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente; o	(c) la infracción se acompaña de unas condiciones laborales abusivas, por ejemplo, ***violencia, amenazas, intimidación, trato degradante, o*** que difieren de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente; o

Or. en

Enmienda 112
Nicolae Vlad Popa

Propuesta de directiva
Artículo 10 − apartado 1 − letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) la infracción se acompaña de unas condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente; o	(c) la infracción se acompaña de unas condiciones laborales particularmente abusivas, por ejemplo, que difieran de manera significativa de las condiciones laborales de los trabajadores empleados legalmente***, incluyendo violencia, amenazas, intimidación o trato degradante***; o

Or. en

Enmienda 113
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 10 - apartado 1 - letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(d bis) la infracción se refiere a nacionales de terceros países que son residentes ilegales y son menores.

Or. en

Enmienda 114
Ona Juknevičienė

Propuesta de directiva
Artículo 10 - apartado 1 - letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(d bis) la infracción la comete un empresario que emplea a un menor.

Or. en

Enmienda 115
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que se publique una lista de los empresarios que hayan infringido la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 116
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 - parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que a las personas jurídicas consideradas responsables del delito recogido en el artículo 10 les sean impuestas sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que incluirán multas de carácter penal o administrativo, y podrán incluir otras sanciones ***tales como***:	Los Estados miembros velarán por que a las personas jurídicas consideradas responsables del delito recogido en el artículo 10 les sean impuestas sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, que incluirán multas de carácter penal o administrativo, y podrán incluir otras sanciones ***aplicables a las personas físicas en virtud de la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 117
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la exclusión del disfrute de prestaciones o ayudas públicas;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 118
Jeanine Hennis-Plasschaert

Propuesta de directiva
Artículo 13 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la exclusión del disfrute de prestaciones o ayudas públicas;	a) exclusión del disfrute de prestaciones o ayudas públicas, ***incluida financiación de la UE gestionada por los Estados miembros***;

Or. en

Justificación

La formulación debe acordarse con la del artículo 8.

Enmienda 119
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la exclusión de la participación en licitaciones públicas durante un período máximo de 5 años;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 120
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 - letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(c) la prohibición temporal o permanente de ejercer actividades agrícolas, industriales o mercantiles;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 121
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 - letra d)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(d) la vigilancia judicial;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 122
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 13 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(e) la disolución judicial.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 123
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros deberán instaurar mecanismos eficaces para que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente puedan denunciar a sus empresarios, directamente o a través de terceros designados.	1. Los Estados miembros deberán instaurar mecanismos eficaces para que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente puedan denunciar a sus empresarios, directamente o a través de terceros designados ***y de manera confidencial***.

Or. en

Enmienda 124
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros deberán instaurar mecanismos eficaces para que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente puedan denunciar a sus empresarios, directamente o a través de terceros designados.	1. Los Estados miembros deberán instaurar mecanismos eficaces para que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente puedan denunciar a sus empresarios, directamente o a través de terceros designados ***y para que cualquier persona que tenga conocimiento de un caso de empleo ilegal pueda informar del mismo a las autoridades competentes***.

Or. fr

Justificación

Además de los nacionales de terceros países empleados ilegalmente, otras personas pueden facilitar información importante, por ejemplo, otros empleados.

Enmienda 125
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales y otros organismos, como los sindicatos, que tienen, de conformidad con los criterios establecidos en el Derecho nacional pertinente, un interés legítimo en asegurar que se cumplan las disposiciones de la presente Directiva, puedan intervenir, en nombre o en apoyo de un nacional de un tercer país empleado ilegalmente, en cualquier acción judicial, administrativa o penal prevista con vistas a aplicar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 126
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Se debe facilitar a las personas que denuncian casos de empleo ilegal protección jurídica contra cualquier medida injusta que se adopte como consecuencia de dicha denuncia.

Or. ro

Justificación

Para que la aplicación de la Directiva sea efectiva, se deben introducir medidas destinadas a proteger a quienes denuncien el empleo ilegal contra posibles medidas injustas tomadas como consecuencia de dicha denuncia.

Enmienda 127
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros expedirán, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia de una duración limitada, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente, a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 128
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros expedirán, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos	3. In respect of criminal offences covered by Article 10(1)(c)En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros expedirán, en las condiciones establecidas

de residencia de una duración limitada***,*** ***vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente,*** a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.	en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia ***y de acceso al mercado de trabajo legal*** de una duración limitada , vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente, a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.

Or. en

Enmienda 129
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros ***expedirán***, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia de una duración limitada***,*** vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente***,*** a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.	3. En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros ***podrán expedir***, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia de una duración limitada***,*** vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente***,*** a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.

Or. el

Justificación

Con objeto de evitar irregularidades esta cuestión debe dejarse a discreción de los Estados miembros.

Enmienda 130
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 14 - apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros expedirán, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia de una duración limitada, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente, a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate.	(3) En relación con los delitos contemplados en el artículo 10, apartado 1, letra c), los Estados miembros expedirán, en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 15 de la Directiva 2004/81/CE, permisos de residencia de una duración limitada, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente, a los nacionales de terceros países que estén o hayan estado sometidos a condiciones laborales abusivas y que colaboren en las acciones incoadas contra el empresario de que se trate ***y a los miembros de sus familias***.

Or. fr

Justificación

Véase la enmienda 2.

Enmienda 131
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Por lo que respecta a la prohibición establecida en el artículo 3, los Estados miembros, de conformidad con las condiciones contempladas en los artículos 4 al 15 de la Directiva 2004/81/CE, expedirán permisos de residencia de una duración mínima de seis meses a los

nacionales de países terceros que lo soliciten, con objeto de facilitar la búsqueda de empleo, la educación o la formación profesional.

Or. it

Enmienda 132
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Terceros designados
	1. Los Estados miembros velarán por que las entidades jurídicas, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales y organizaciones como los sindicatos, que tienen, de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, un interés legítimo en asegurar que se cumplan las disposiciones de la presente Directiva, puedan intervenir, en nombre o en apoyo de un nacional de un tercer país empleado ilegalmente, en cualquier acción judicial, administrativa o penal prevista para hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente Directiva.
	2. Para aplicar la presente Directiva, los Estados miembros no impondrán sanción alguna, sobre la base de ayuda a la estancia irregular, a los terceros designados que faciliten asistencia a un nacional de un tercer país.

Or. en

Enmienda 133
Simon Busuttil

Propuesta de directiva
Artículo 15 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, ***todos los años, al menos el 10 % de*** las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países.	1. Los Estados miembros velarán por que, las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones ***regulares, efectivas y adecuadas*** destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países. ***Estas inspecciones podrán llevarse a cabo en el marco de otras actividades de inspección, como el control del respeto de las disposiciones en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo.***

o en

Enmienda 134
Nicolae Vlad Popa

Propuesta de directiva
Artículo 15 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, todos los años, al menos el 10 % de las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países.	1. Los Estados miembros velarán por que, todos los años, al menos el ***4 % y no más del*** 10 % de las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 135
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 15 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que, todos los años, al menos el ***10*** % de las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países.	1. Los Estados miembros velarán por que, todos los años, al menos el ***3***% de las empresas establecidas en su territorio sean objeto de inspecciones destinadas a controlar el empleo de residentes ilegales nacionales de terceros países.

Or. ro

Justificación

Inspeccionar al 10 % de los empresarios es un objetivo ambicioso pero no realista. La cifra del 3 % se aproxima más al potencial actual de las autoridades competentes.

Enmienda 136
Nicolae Vlad Popa

Propuesta de directiva
Artículo 15 - apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se fundará en una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los antecedentes de infracción.	2. La selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se fundará en ***un programa informático de selección aleatoria y en*** una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los antecedentes de infracción.

Or. en

Enmienda 137
Ioannis Varvitsiotis

Propuesta de directiva
Artículo 15 - apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se fundará en una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los ***antecedentes de infracción***.	2. La selección de las empresas que vayan a inspeccionarse se fundará en una evaluación de riesgo realizada por las autoridades competentes de los Estados miembros, que tendrá presentes diversos factores, como el sector de actividad de las empresas y los ***datos relativos a infracciones anteriores o pendientes. Todos estos factores se revisarán con regularidad***.

Or. el

Enmienda 138
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros velarán por que las inspecciones mencionadas en los apartados 1 y 2 se llevan a cabo sin perjuicio de las inspecciones laborales efectuadas con el único fin de evaluar las condiciones de trabajo, prestando especial atención a la evaluación de las condiciones de seguridad y salud, independientemente de la situación del trabajador. Se debe hacer una clara distinción entre las inspecciones a que hace referencia este apartado y las inspecciones concernientes a la inmigración.

Or. en

Enmienda 139
Giusto Catania

Propuesta de directiva
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	No regresión
	Ninguna disposición de la presente Directiva podrá justificar una reducción del nivel de protección de los nacionales de terceros países ya acordado por los Estados miembros en los ámbitos cubiertos por la misma.

Or. en

Enmienda 140
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 16 - apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros remitirán a la Comisión en [*tres años después de la fecha mencionada en el artículo 17*] como máximo, y cada tres años a partir de dicha fecha, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, que recogerá el número de inspecciones realizadas con arreglo al artículo 15, los resultados de las mismas e información relativa a las medidas adoptadas en virtud ***del artículo*** 8.	Los Estados miembros remitirán a la Comisión en [*tres años después de la fecha mencionada en el artículo 17*] como máximo, y cada tres años a partir de dicha fecha, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, que recogerá el número de inspecciones realizadas con arreglo al artículo 15, los resultados de las mismas e información relativa a las medidas adoptadas en virtud ***de los artículos 7, 8 y 14. Los Estados miembros transmitirán también, dentro del mismo plazo, estudios sobre el impacto de las medidas tomadas para combatir el trabajo no declarado.***

Or. fr

Enmienda 141
Jean Lambert

Propuesta de directiva
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros podrán, en el momento del primer informe, presentar también una evaluación de los posibles efectos que la aplicación de la presente Directiva haya tenido sobre el empleo de residentes legales nacionales de terceros países así como de ciudadanos y residentes de origen étnico minoritario.

Or. en

Enmienda 142
Rareş-Lucian Niculescu

Propuesta de directiva
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) En el caso de la República de Bulgaria y de Rumanía, el artículo 15, apartado 1, tendrá efecto 48 meses después de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Or. ro

Justificación

Dado que Rumanía y Bulgaria aún no son países de destino para los migrantes económicos, el empleo ilegal de nacionales de países terceros aún no es un fenómeno muy extendido en ellos. La aplicación del artículo 15, apartado 1 de la Directiva daría lugar a un aumento sustancial del esfuerzo económico y de los recursos humanos pertinentes, que en las actuales circunstancias sería desproporcionado y excesivamente pesado.